Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**200900372**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: HUMBERTO ARIZA CARO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$10.160.160,07 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1]Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
526d561c2371d1d6bf8334be501c11aa5163bad1a409e54a1957bb8ae39de8d4

Documento generado en 06/05/2021 09:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**200900231**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FABIO ORLANDO NUMPAQUE PULIDO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$9.306.638,44 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1]Visible a Doc.31, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06e12a79e37cada40d461e18b0474027b4fb3356110543a0eaf408dde6ad139a

Documento generado en 06/05/2021 09:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**200900288**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DANIEL FABIAN VANEGAS MORALES

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$21.767.095,11 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA SA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1]Visible a Doc.32, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a6fd99685e3fbfa9397955fa9eff2b601ab866d5e55698db12d388b2b1e7145

Documento generado en 06/05/2021 09:22:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**200900437**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JUAN ANTONIO HERNANDEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del BANCO DE BOGOTA, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$33.340.168,61 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020 a corte 30 de octubre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante BANCO DE BOGOTA, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1]Visible a Doc.34, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389c57945e2f2bf914e8c45b689c7cd53c7956f51a66b339fb14709044cf8cd**

Documento generado en 06/05/2021 09:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201100288**-00
DEMANDANTE:	PEDRO JOSUÉ NOVA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	JHON ARNEY CUEVAS SIERRA
ASUNTO:	**TOMA NOTA REMANENTE – REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Visto el trámite surtido en la acción del epígrafe y en atención al Oficio Civil obrante en el Doc.35 de este cuaderno digital, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, Casanare, con fundamento en lo establecido en el CGP Art.466, el Despacho **DISPONE:**

1°- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JHON ARNEY CUEVAS SIERRA dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado 854304089001-**2020-00091**-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, Casanare, tomando como límite de la media la suma de $120.000.000.oo M/Cte. **Por secretaría Comuníquese.**

2°- Por ser indispensable gestión de parte para dar continuidad a las medidas cautelares decretadas, se **EXHORTA** al extremo demandante para que dentro de los **treinta (03) días siguientes a la notificación de esta providencia**, **ALLEGUE** al proceso los certificados de tradición y libertad actualizados correspondientes a los automotores distinguidos con placas **JKP12** y **JJB47B**, en los cuales conste el debido registro de los embargos a favor de este proceso, tal como fue informado por las Secretarías de Tránsito y Transporte respectivas (Ver docs. 30 y 32 de este cuaderno digital).

Lo anterior so pena de aplicar la sanción de desistimiento tácito de que trata el CGP Art.317, sobre las medidas cautelares decretadas a cargo de los mencionados rodantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49a169f39a1798a9a6276842a223a1f8b075f2da89f0c63b94e0a33dc3ba71a1

Documento generado en 06/05/2021 03:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201400266**-00
DEMANDANTE	TREFILADOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	NANCY YANETH LOPEZ OROS
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA - DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica a la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, portadora de la T.P. No.329.100 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante, en los términos del poder conferido (Doc.34, Cuaderno Principal, Expediente Digital). En ese sentido, entiéndase revocado el mandato que venía ostentando el anterior apoderado.

2°- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la estudiante ÁNGELA JOHANA BÁEZ MACÍAS, en consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a LUZ ESTELA PEÑA FORERO, igualmente estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB en convenio con Unisangil – Yopal e identificada con Código Estudiantil No. U00076882, a fin de que represente a la parte demandante.

3°- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

4º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

5º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

6º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

7º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

8°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
159b9399ba9edf8bde165650d326fee7d274a6dbdbba541ad32a36504642a7d8

Documento generado en 06/05/2021 03:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**200600424**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: JOSE MANUEL NIÑO CUEVAS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por el apoderado del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$13.168.963 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 14 de diciembre de 2020 a corte 30 de noviembre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1]Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e892452966075e31dcc9562b1341299e50c006fcf8778dfd65045ba401e274c9

Documento generado en 06/05/2021 09:22:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900750**-00
DEMANDANTE	VIVE CRÉDITOS KISUDA S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN CUEVAS DE DÍAZ
ASUNTO	**AVOCA CONOCIMIENTO - NIEGA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente al escrito de desistimiento de pretensiones allegado el 29 de abril de la anualidad vigente. Así las cosas, se **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2°- ABSTENERSE el Despacho de dar trámite al desistimiento de pretensiones, como quiera que quien eleva tal petición no demuestra la calidad en que actúa, puesto que si bien es cierto manifiesta representar a la sociedad ALPHA CAPITAL, en la foliatura no obra constancia de poder o cesión efectuada a su favor.

Sin óbice de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dentro de los **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, allegue los documentos constitutivos del poder o cesión ausentes, **so pena de denegar la solicitud y dar continuidad a la ejecución según corresponda.**

3º- Vencido el término otorgado en el numeral anterior, por secretaría **ingrésense nuevamente las diligencias al despacho**, a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012a8f34a60283f6bdda36e91bca97cac3feeeab78afa3988faae1346975129e

Documento generado en 06/05/2021 03:41:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201600268**-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES GARCÍA ABRIL S.A.S.
DEMANDADO:	GRAVINARE S.A.S.
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – NIEGA TERMINACIÓN PROCESO**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el pasado 29 de julio de 2020 se halla fenecido, sería del caso impartir aprobación; sin embargo, como quiera que una vez aplicada la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a los capitales adeudados, su totalización difiere del elevado por la ejecutante, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

a. Por la Factura No.C6087

- Capital .....$ 718.344,00
- Intereses Corrientes..... $ 11.332,09
- Intereses Moratorios..... $ 914.355,87

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,26%	septiembre	2015	30	1,48%	$ 718.344,00	$ 10.621,60
19,33%	octubre	2015	2	1,48%	$ 718.344,00	$ 710,48
Total intereses corrientes						**$ 11.332,09**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,33%	octubre	2015	27	2,14%	$ 718.344,00	$ 13.863,52
19,33%	noviembre	2015	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.403,91
19,33%	diciembre	2015	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.403,91
19,68%	enero	2016	30	2,18%	$ 718.344,00	$ 15.652,30
19,68%	febrero	2016	30	2,18%	$ 718.344,00	$ 15.652,30
19,68%	marzo	2016	30	2,18%	$ 718.344,00	$ 15.652,30
20,54%	abril	2016	30	2,26%	$ 718.344,00	$ 16.258,75
20,54%	mayo	2016	30	2,26%	$ 718.344,00	$ 16.258,75
20,54%	junio	2016	30	2,26%	$ 718.344,00	$ 16.258,75
21,34%	julio	2016	30	2,34%	$ 718.344,00	$ 16.817,98
21,34%	agosto	2016	30	2,34%	$ 718.344,00	$ 16.817,98
21,34%	septiembre	2016	30	2,34%	$ 718.344,00	$ 16.817,98
21,99%	octubre	2016	30	2,40%	$ 718.344,00	$ 17.268,93
21,99%	noviembre	2016	30	2,40%	$ 718.344,00	$ 17.268,93
21,99%	diciembre	2016	30	2,40%	$ 718.344,00	$ 17.268,93
22,34%	enero	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.510,50
22,34%	febrero	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.510,50
22,34%	marzo	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.510,50
22,33%	abril	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.503,61
22,33%	mayo	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.503,61
22,33%	junio	2017	30	2,44%	$ 718.344,00	$ 17.503,61

Kart.

21,98%	julio	2017	30	2,40%	$ 718.344,00	$ 17.262,02
21,98%	agosto	2017	30	2,40%	$ 718.344,00	$ 17.262,02
21,48%	septiembre	2017	30	2,35%	$ 718.344,00	$ 16.915,36
21,15%	octubre	2017	30	2,32%	$ 718.344,00	$ 16.685,58
20,96%	noviembre	2017	30	2,30%	$ 718.344,00	$ 16.552,93
20,77%	diciembre	2017	30	2,29%	$ 718.344,00	$ 16.420,01
20,69%	enero	2018	30	2,28%	$ 718.344,00	$ 16.363,96
21,01%	febrero	2018	30	2,31%	$ 718.344,00	$ 16.587,86
20,68%	marzo	2018	30	2,28%	$ 718.344,00	$ 16.356,95
20,48%	abril	2018	30	2,26%	$ 718.344,00	$ 16.216,61
20,44%	mayo	2018	30	2,25%	$ 718.344,00	$ 16.188,51
20,28%	junio	2018	30	2,24%	$ 718.344,00	$ 16.075,98
20,03%	julio	2018	30	2,21%	$ 718.344,00	$ 15.899,78
19,94%	agosto	2018	30	2,20%	$ 718.344,00	$ 15.836,23
19,81%	septiembre	2018	30	2,19%	$ 718.344,00	$ 15.744,33
19,63%	octubre	2018	30	2,17%	$ 718.344,00	$ 15.616,87
19,49%	noviembre	2018	30	2,16%	$ 718.344,00	$ 15.517,57
19,40%	diciembre	2018	30	2,15%	$ 718.344,00	$ 15.453,66
19,16%	enero	2019	30	2,13%	$ 718.344,00	$ 15.282,92
19,70%	febrero	2019	30	2,18%	$ 718.344,00	$ 15.666,47
19,37%	marzo	2019	30	2,15%	$ 718.344,00	$ 15.432,34
19,32%	abril	2019	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.396,80
19,34%	mayo	2019	30	2,15%	$ 718.344,00	$ 15.411,02
19,30%	junio	2019	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.382,57
19,28%	julio	2019	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.368,35
19,32%	agosto	2019	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.396,80
19,32%	septiembre	2019	30	2,14%	$ 718.344,00	$ 15.396,80
19,10%	octubre	2019	30	2,12%	$ 718.344,00	$ 15.240,17
19,03%	noviembre	2019	30	2,11%	$ 718.344,00	$ 15.190,26
18,91%	diciembre	2019	30	2,10%	$ 718.344,00	$ 15.104,61
18,77%	enero	2020	30	2,09%	$ 718.344,00	$ 15.004,54
19,06%	febrero	2020	30	2,12%	$ 718.344,00	$ 15.211,65
18,95%	marzo	2020	30	2,11%	$ 718.344,00	$ 15.133,17
18,69%	abril	2020	30	2,08%	$ 718.344,00	$ 14.947,29
18,19%	mayo	2020	30	2,03%	$ 718.344,00	$ 14.588,37
18,12%	junio	2020	30	2,02%	$ 718.344,00	$ 14.537,97
Total intereses moratorios causados desde el 03/10/2015 hasta el 30/06/2020						**$ 914.355,87**

b. Por la Factura No.C5739.

- Capital ……$ 400.000,00
- Intereses Corrientes…… $ 6.111,64
- Intereses Moratorios…… $ 526.533,74

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,26%	julio	2015	30	1,48%	$ 400.000,00	$ 5.914,49
19,26%	agosto	2015	1	1,48%	$ 400.000,00	$ 197,15
Total intereses corrientes						**$ 6.111,64**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,26%	agosto	2015	28	2,14%	$ 400.000,00	$ 7.979,75
19,26%	septiembre	2015	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.549,73
19,33%	octubre	2015	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.577,45
19,33%	noviembre	2015	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.577,45
19,33%	diciembre	2015	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.577,45
19,68%	enero	2016	30	2,18%	$ 400.000,00	$ 8.715,77
19,68%	febrero	2016	30	2,18%	$ 400.000,00	$ 8.715,77
19,68%	marzo	2016	30	2,18%	$ 400.000,00	$ 8.715,77
20,54%	abril	2016	30	2,26%	$ 400.000,00	$ 9.053,46
20,54%	mayo	2016	30	2,26%	$ 400.000,00	$ 9.053,46
20,54%	junio	2016	30	2,26%	$ 400.000,00	$ 9.053,46

21,34%	julio	2016	30	2,34%	$ 400.000,00	$ 9.364,86
21,34%	agosto	2016	30	2,34%	$ 400.000,00	$ 9.364,86
21,34%	septiembre	2016	30	2,34%	$ 400.000,00	$ 9.364,86
21,99%	octubre	2016	30	2,40%	$ 400.000,00	$ 9.615,97
21,99%	noviembre	2016	30	2,40%	$ 400.000,00	$ 9.615,97
21,99%	diciembre	2016	30	2,40%	$ 400.000,00	$ 9.615,97
22,34%	enero	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.750,48
22,34%	febrero	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.750,48
22,34%	marzo	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.750,48
22,33%	abril	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.746,65
22,33%	mayo	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.746,65
22,33%	junio	2017	30	2,44%	$ 400.000,00	$ 9.746,65
21,98%	julio	2017	30	2,40%	$ 400.000,00	$ 9.612,12
21,98%	agosto	2017	30	2,40%	$ 400.000,00	$ 9.612,12
21,48%	septiembre	2017	30	2,35%	$ 400.000,00	$ 9.419,09
21,15%	octubre	2017	30	2,32%	$ 400.000,00	$ 9.291,14
20,96%	noviembre	2017	30	2,30%	$ 400.000,00	$ 9.217,27
20,77%	diciembre	2017	30	2,29%	$ 400.000,00	$ 9.143,25
20,69%	enero	2018	30	2,28%	$ 400.000,00	$ 9.112,05
21,01%	febrero	2018	30	2,31%	$ 400.000,00	$ 9.236,72
20,68%	marzo	2018	30	2,28%	$ 400.000,00	$ 9.108,14
20,48%	abril	2018	30	2,26%	$ 400.000,00	$ 9.030,00
20,44%	mayo	2018	30	2,25%	$ 400.000,00	$ 9.014,35
20,28%	junio	2018	30	2,24%	$ 400.000,00	$ 8.951,69
20,03%	julio	2018	30	2,21%	$ 400.000,00	$ 8.853,57
19,94%	agosto	2018	30	2,20%	$ 400.000,00	$ 8.818,19
19,81%	septiembre	2018	30	2,19%	$ 400.000,00	$ 8.767,01
19,63%	octubre	2018	30	2,17%	$ 400.000,00	$ 8.696,04
19,49%	noviembre	2018	30	2,16%	$ 400.000,00	$ 8.640,75
19,40%	diciembre	2018	30	2,15%	$ 400.000,00	$ 8.605,16
19,16%	enero	2019	30	2,13%	$ 400.000,00	$ 8.510,09
19,70%	febrero	2019	30	2,18%	$ 400.000,00	$ 8.723,66
19,37%	marzo	2019	30	2,15%	$ 400.000,00	$ 8.593,29
19,32%	abril	2019	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.573,49
19,34%	mayo	2019	30	2,15%	$ 400.000,00	$ 8.581,41
19,30%	junio	2019	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.565,57
19,28%	julio	2019	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.557,65
19,32%	agosto	2019	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.573,49
19,32%	septiembre	2019	30	2,14%	$ 400.000,00	$ 8.573,49
19,10%	octubre	2019	30	2,12%	$ 400.000,00	$ 8.486,28
19,03%	noviembre	2019	30	2,11%	$ 400.000,00	$ 8.458,49
18,91%	diciembre	2019	30	2,10%	$ 400.000,00	$ 8.410,79
18,77%	enero	2020	30	2,09%	$ 400.000,00	$ 8.355,07
19,06%	febrero	2020	30	2,12%	$ 400.000,00	$ 8.470,40
18,95%	marzo	2020	30	2,11%	$ 400.000,00	$ 8.426,70
18,69%	abril	2020	30	2,08%	$ 400.000,00	$ 8.323,19
18,19%	mayo	2020	30	2,03%	$ 400.000,00	$ 8.123,34
18,12%	junio	2020	30	2,02%	$ 400.000,00	$ 8.095,27
Total intereses moratorios causados desde el 02/08/2015 hasta el 30/06/2020						**$ 526.533,74**

Resumen liquidación:

TÍTULO VALOR	CAPITAL	INT. CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
a. Factura No.C6087	$ 718.344,00	$ 11.332,09	$ 914.355,87	$1.644.031,96
b. Factura No.C5739.	$ 400.000,00	$ 6.111,64	$ 526.533,74	$ 932.645,38
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30/06/2020				**$ 2.576.677,34**

Claras entonces las cuentas, igualmente el despacho procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada de manera mancomunada por las partes, precisándose que no hay lugar a la misma como quiera que ésta se encuentra supeditada al pago de la *totalidad* de los depósitos judiciales relacionados en el libelo de fecha 28 de abril de 2021, los cuales, luego de efectuar las

verificaciones correspondientes por secretaría, además de sobrepasar en gran medida el valor de la liquidación aquí realizada, los dineros no corresponden a títulos constituidos a favor de este proceso, con excepción al depósito identificado con el No. 486030000163129 por la suma de $ 3.000.000,00 M/Cte. (ver consultas de títulos que anteceden).

Por lo anterior, se insta a las partes para que, de ser el caso, iteren la solicitud de terminación atendiendo la circunstancia expuesta y los parámetros consignados en el CGP Art.461.

Así las cosas, este Juzgado **DISPONE:**

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 29 de julio de 2020.

2º- APROBAR en la suma de **$ 2.576.677,34 M/Cte.,** la liquidación del crédito de fecha el 29 de julio de 2020, **CON CORTE A 30 DE JUNIO DE 2020**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- NEGAR a la solicitud de terminación del proceso por las razones esgrimidas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7272aaeea0696d1a6aabe526c56e8fed4d2f6859054424ad1bbe7e05efe9055

Documento generado en 06/05/2021 03:41:07 PM

Kart.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-**201500951**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	IVÁN DARÍO AVELLANEDA MOJICA
CUADERNO:	**CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Teniendo en cuenta que la solicitud que obra en el documento 20, fue resuelta mediante providencia del 31 de mayo del año 2018, se negará lo pedido.

Por otra parte, se incorporará la comunicación allegada por IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, denominada *Actualización liquidación de parqueaderos,* y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, así mismo, se ordena a que por secretaría se remitan los contactos de las partes intervinientes como se solicita en el oficio JUR-2020-39.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, **DISPONE**:

1. **NEGAR**, por sustracción de materia, la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora.

2. **INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación JUR-2020-39 de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, para los efectos del caso.

3. Por secretaría **REMÍTASE** el contacto de las partes intervinientes en este proceso, al peticionario del oficio JUR-2020-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29920bff79e667115c0e75a8a321e7cbd602457043283f13006e410a35c46bfa
Documento generado en 06/05/2021 08:53:56 AM

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201601610**-00
DEMANDANTE:	CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO:	ROBIN DAVID TALERO DÍAZ NIYIRETH DEL PILAR PEÑA CASTRO
ASUNTO:	**ORDENA DEVOLUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES**

Visto el memorial allegado por la parte ejecutada el 04 de mayo de 2021 (Doc.25, Cuaderno Principal, Expediente Digital), mediante el cual solicita la entrega a su favor de los depósitos judiciales retenidos en el presente proceso y advirtiendo el Despacho que desde el pasado 08 de abril de 2021(Doc.26, Cuaderno Principal, Expediente Digital), se decretó la terminación de la acción que aquí se adelantó por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°- Previa verificación por secretaría, realícese la **DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes para la acción del epígrafe con ocasión a retenciones efectuadas al demandado ROBIN DAVID TALERO DÍAZ, según se observa en la relación secretarial de depósitos que antecede (Doc.16, Cuaderno Principal, Expediente Digital). **De lo anterior déjese constancia en el expediente.**

2°- Cumplido lo dispuesto en esta decisión **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
432ecdbd00ee2c6d503896ccbd2a3464d1fd5c6d60fb0feb30945a21487430c4

Documento generado en 06/05/2021 03:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-**2008-00057**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: SAMUEL ERNESTO CORREA CARDOZO

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$45.333.482 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 18 de diciembre de 2020, a corte 30 de diciembre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

[1] Visible a Doc.47, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

M.J.S.R.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5716f1631e0c753f282be26e054a6caf15c42f4037ba6c68f0fe1b9e672a1e**

Documento generado en 06/05/2021 10:37:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 85001-40-03-002-**2009-00204**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO BOGOTA
Demandado: MARIA EDLIMA MONQUIRA Y VICTOR CAINOVA

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$14.978.027 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020, a corte 30 de octubre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

[1] Visible a Doc.31, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

M.J.S.R.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
571c53ce4d1a08abff64f415a09a29ea22ea6ca263d8c2610be6dc037bcb33e3

Documento generado en 06/05/2021 10:37:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Yopal, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-**2009-00724**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO BOGOTA SA
Demandado: HELI CARVAJAL GOMEZ

Fenecido el traslado ordenado mediante auto anterior, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$37.653.413 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de diciembre de 2020, a corte 30 de octubre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

[1] Visible a Doc.30, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

M.J.S.R.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f9f09f1078404f735ec7fff3466cf4e06939c040b157c54ed379f60893422**

Documento generado en 06/05/2021 10:38:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201501549**-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	YON JAIRO DIMAS CARVAJAL
ASUNTO	**ORDENA DEVOLUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES**

Visto el memorial allegado por la parte ejecutada el 29 de abril de 2021, mediante el cual solicita la entrega a su favor de los depósitos judiciales retenidos y advirtiendo el Despacho que desde el pasado 02 de mayo de 2019 se decretó la terminación de la acción que aquí se adelantó por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°- Previa verificación por secretaría, efectúese la **DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de la acción del epígrafe, al demandado YON JAIRO DIMAS CARVAJAL conforme le fueron retenidos según relación secretarial de depósitos que antecede. **De lo anterior déjese constancia en el expediente.**

2°- Cumplido lo dispuesto en esta decisión **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

Kart.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
668404b7ee30ef662d3962f21c8d82bf919afa71c568824e5be9deb0e144103f

Documento generado en 06/05/2021 03:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900237**-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL ALEXI SOSA GARCÍA
ASUNTO	**REMITE PROCESO A REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

Visto el Oficio Civil No.72 de 11 de febrero de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, informa que se encuentra en curso proceso de reorganización de pasivos allí promovido por la ejecutada RAFAEL ALEXI SOSA GARCÍA, debe esta instancia cumplir con lo dispuesto por la L.1116/2006 Art. 20; en consecuencia, se **DISPONE:**

1º. APARTARSE del conocimiento de la demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentó **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **RAFAEL ALEXI SOSA GARCÍA.**

2º. REMITIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, todas las piezas procesales de la presente ejecución para que hagan parte del expediente de reorganización **No. 85001-31-03-003-2019-00217-00**. De igual manera, déjense a su disposición los bienes aquí embargados. **Líbrense los oficios correspondientes.**

3º. De lo actuado realícense las correspondientes anotaciones en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ae829285aea08939975d16ab5430c5c8c6559e821aac1216943d497d9f9415

Documento generado en 06/05/2021 03:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**202000142**-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	JOSÉ AGUSTIN SUAREZ BRITO
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, en la cual el extremo demandante pone en conocimiento que la parte ejecutada ha cancelado a la entidad bancaria la mora adeudada hasta el mes de marzo de 2021, y por ende se entiende que hay una normalización en el estado del crédito, siendo su deseo no dar continuidad a la ejecución, el Despacho por considerarlo procedente bajo los presupuestos contemplados en el CGP Art. 461, **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la **parte demandante**, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
678854bc51cedd062b7b81ef728fc75b758fb1298b570345de3d31a645fd3610

Documento generado en 06/05/2021 03:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**202000186**-00
DEMANDANTE	IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERIA LTDA
DEMANDADO	ALVARO MONROY TOBOS FERRETERÍA EL IMPERIO A&M
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Kart.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccf83ac8f3b8d1fc4a2b097d3c40764439963db8e2700febc39aab5b9115eb15

Documento generado en 06/05/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201800923**-00
DEMANDANTE	PUBLIO ALFONSO MALDONADO
DEMANDADO	MARLENY AVELLA CHAPARRO
ASUNTO	**ORDENA CUMPLIMIENTO**

Revisado el trámite adelantado en el asunto de la referencia con ocasión a las medidas cautelares decretadas se **DISPONE:**

- POR SECRETARÍA procédase de manera inmediata a dar cumplimiento a la providencia de fecha 30 de octubre de 2020 obrante en el Doc.07 de este cuaderno digital, como quiera que no se observa en el expediente constancia de ello. Se precisa nuevamente que corresponde a la interesada MARLENY AVELLA CHAPARRO efectuar las gestiones de radicación del oficio respectivo ante la entidad bancaria BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c0321e8fa977663a4958f4e5a7f9fe85ddd6613b81e5842bf0e5fd1474468d4

Documento generado en 06/05/2021 03:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-**2016-01649**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandado: CARMELINA CACHAY RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 agosto de 2019, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	18	2,32%	$ 12.141.724,00	$ 169.215,66
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 12.141.724,00	$ 279.783,87
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 12.141.724,00	$ 277.537,19
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 12.141.724,00	$ 276.589,88
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 12.141.724,00	$ 280.374,37
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 12.141.724,00	$ 276.471,41
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 12.141.724,00	$ 274.099,39
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 12.141.724,00	$ 273.624,39
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 12.141.724,00	$ 271.722,38
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 12.141.724,00	$ 268.744,07
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 12.141.724,00	$ 267.669,94
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 12.141.724,00	$ 266.116,63
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 12.141.724,00	$ 263.962,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 12.141.724,00	$ 262.283,94
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 12.141.724,00	$ 261.203,64
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 12.141.724,00	$ 258.317,78
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 12.141.724,00	$ 264.800,61
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 12.141.724,00	$ 260.843,31
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 12.141.724,00	$ 260.242,51
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 12.141.724,00	$ 260.482,87
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 12.141.724,00	$ 260.002,10

[1] Visible a Doc.08, Cuaderno Principal, Expediente Digital

M.J.S.R

19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$	12.141.724,00	$	259.761,63
19,32%	AGOSTO	2019	15	2,14%	$	12.141.724,00	$	130.121,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE 13/10/2017 HASTA EL 15/08/2019							**$**	**5.923.971,15**

RESUMEN LIQUIDACIÓN		
CONCEPTO	**VALOR**	
Liquidación aprobada hasta el 12/10/2017	$	21.922.941,99
Intereses moratorios causados desde el 13/10/2017 hasta el 15/08/2019	$	5.923.971,15
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 15 DE AGOSTO DE 2019	**$**	**27.846.913,14**

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de **$ 27.846.913** M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dfb15432d181fdd595fd831048db4f1e1e4816fc63f36ab7dc4ef8fa739da6**

Documento generado en 06/05/2021 10:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.J.S.R.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201800923**-00
DEMANDANTE	PUBLIO ALFONSO MALDONADO
DEMANDADO	MARLENY AVELLA CHAPARRO
ASUNTO	**DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA ÚNICA CGP ART.392**

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, avoca esta agencia judicial el conocimiento del asunto.

Ahora, como quiera que se halla fenecido el término del traslado corrido en providencia que antecede y dando continuidad a la etapa procesal subsiguiente, es del caso descender al decreto de pruebas y a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el CGP Art. 392, en la cual se evacuaran la etapa de conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, la práctica de las pruebas y se dictará sentencia. En consecuencia, se **DISPONE:**

1°- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno no descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

3°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

***a)* Parte Demandante**

- Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda, vista en los fls.6 y 7 de Doc.01 de este cuaderno digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

***b)* Parte Demandada**

- Exhibición de documentos. De conformidad con lo previsto en el CGP Art. 265, a **CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**, se ordena exhibir en la audiencia única de que trata el Art.392 *ib.*, los siguientes documentos que se encuentran en su poder: cuaderno o libros de comercio donde hace anotaciones de los abonos de los préstamos que efectúa como prestamista.

- Interrogatorio de parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante PUBLIO ALFONSO MALDONADO.

4°- FIJAR el martes **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392.

5°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

6°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams), la cual será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho[1] y también **a los demás integrantes de la Litis**, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

[1] J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

7°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: **1)** el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, **2)** el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74e3274a6d72c120b0a184c6ccd1c21170063846c3452692ab1e95f66a226a0c

Documento generado en 06/05/2021 03:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201800037**-00
DEMANDANTE:	HPC LAWYERS SOCIETY SAS
DEMANDADO:	KAYSEN SOLUCIONES SAS
ASUNTO:	**ACEPTA JUSTIFICACION INASISTENCIA A AUDIENCIA – INGRESA PARA SENTENCIA ANTICIPADA**

Fenecido el término otorgado a los extremos litigiosos a fin de que éstos justificaran la inasistencia a la audiencia de que trata el CGP Art.372, programada para el pasado 31 de julio de 2019, se tiene que el vocero judicial de la parte ejecutada oportunamente allegó prueba sumaria de una justa causa a su no comparecencia, por lo tanto, es del caso proceder a la aceptación de ésta bajo los parámetros consagrados en el Art. 372 num.3 inc.3.

Así las cosas, dando el impulso procesal correspondiente sería del caso proceder a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia pendiente, sin embargo, estudiado minuciosamente el expediente, observa este despacho que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales y de oficio no se considera decreto alguno, toda vez que, la excepción planteada no requiere prueba diferente a la documental obrante, situación que bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibídem.,* abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER por presentada en término y justificada la inasistencia del demandado KAISEN SOLUCIONES SAS y el apoderado judicial que lo representa, a la audiencia llevada a cabo el 31 de julio de 2019, como quiera que dentro del término contemplado en el CGP Art.372-3, se allegó justificación con prueba sumaria de una justa causa.

2°- TENER para todos los efectos pertinentes que ni el demandante ni su apoderado allegaron prueba siquiera sumaria de la inasistencia a la multicitada audiencia luego, en concordancia con el CGP Art. 372-4, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

3°- TENER como pruebas documentales solicitadas por las partes dentro del proceso de la referencia, así:

- **Parte Demandante**

  Documentales. Téngase como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda *(Archivo 1 Cuaderno Principal Expediente Digital).*

- **Parte Demandada**

  Documentales: Téngase como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda *(Archivo 6 Cuaderno Principal Expediente Digital).*

DÉSELES el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

4º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

M.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdac8bdaf261aa5f791941c9809d61583ad7c39d71be60634e76157accc2f61e

Documento generado en 06/05/2021 08:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.L.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**2016-01241**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: PRIETO MARTINEZ HUGO EDILBERTO

Teniendo en cuenta que se halla vencido el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora el pasado 16 de enero de 2019, sería del caso impartir aprobación; no obstante, como quiera que la tasa aplicada difiere de la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho procederá a **MODIFICARLA** de la siguiente manera:

CUOTA DE JUNIO						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,54%	JUNIO	2016	11	2,26%	$ 302.019,00	$ 2.506,46
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 302.019,00	$ 7.070,91
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 302.019,00	$ 7.070,91
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 302.019,00	$ 7.070,91
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 302.019,00	$ 7.260,51
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.019,00	$ 7.260,51
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.019,00	$ 7.260,51
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.362,08
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.362,08
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.362,08
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.359,18
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.359,18
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 302.019,00	$ 7.359,18
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 302.019,00	$ 7.257,61
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 302.019,00	$ 7.257,61
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 302.019,00	$ 7.111,86
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 302.019,00	$ 7.015,25
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 302.019,00	$ 6.959,48
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 302.019,00	$ 6.903,59
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 302.019,00	$ 6.880,03

[1] Visible a Doc.14, Cuaderno Principal, Expediente Digital

M.J.S.R

21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 302.019,00	$ 6.974,16
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 302.019,00	$ 6.877,08
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 302.019,00	$ 6.818,08
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 302.019,00	$ 6.806,26
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 302.019,00	$ 6.758,95
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 302.019,00	$ 6.684,87
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 302.019,00	$ 6.658,15
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 302.019,00	$ 6.619,51
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 302.019,00	$ 6.565,92
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 302.019,00	$ 6.524,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	27	2,15%	$ 302.019,00	$ 5.847,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 212.184,68**
TOTAL INTERESES DE PLAZO						**$ 4.682,00**

CUOTA DE JULIO						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,34%	JULIO	2016	11	2,34%	$ 302.797,00	$ 2.599,35
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 302.797,00	$ 7.089,13
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 302.797,00	$ 7.089,13
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 302.797,00	$ 7.279,22
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.797,00	$ 7.279,22
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.797,00	$ 7.279,22
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.381,04
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.381,04
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.381,04
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.378,14
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.378,14
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 302.797,00	$ 7.378,14
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 302.797,00	$ 7.276,30
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 302.797,00	$ 7.276,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 302.797,00	$ 7.130,18
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 302.797,00	$ 7.033,32
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 302.797,00	$ 6.977,40
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 302.797,00	$ 6.921,38
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 302.797,00	$ 6.897,75
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 302.797,00	$ 6.992,13
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 302.797,00	$ 6.894,80
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 302.797,00	$ 6.835,64

M.J.S.R.

20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 302.797,00	$ 6.823,80
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 302.797,00	$ 6.776,36
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 302.797,00	$ 6.702,09
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 302.797,00	$ 6.675,30
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 302.797,00	$ 6.636,56
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 302.797,00	$ 6.582,84
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 302.797,00	$ 6.540,98
19,40%	DICIEMBRE	2018	27	2,15%	$ 302.797,00	$ 5.862,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 205.728,57**
TOTAL INTERESES DE PLAZO						**$ 4.756,00**

CUOTA DE AGOSTO						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,34%	AGOSTO	2016	11	2,34%	$ 302.130,00	$ 2.593,62
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 302.130,00	$ 7.073,51
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 302.130,00	$ 7.263,18
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.130,00	$ 7.263,18
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 302.130,00	$ 7.263,18
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.364,78
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.364,78
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.364,78
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.361,89
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.361,89
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 302.130,00	$ 7.361,89
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 302.130,00	$ 7.260,27
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 302.130,00	$ 7.260,27
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 302.130,00	$ 7.114,47
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 302.130,00	$ 7.017,83
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 302.130,00	$ 6.962,03
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 302.130,00	$ 6.906,13
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 302.130,00	$ 6.882,56
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 302.130,00	$ 6.976,73
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 302.130,00	$ 6.879,61
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 302.130,00	$ 6.820,58
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 302.130,00	$ 6.808,76
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 302.130,00	$ 6.761,44
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 302.130,00	$ 6.687,32
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 302.130,00	$ 6.660,60

M.J.S.R.

19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 302.130,00	$ 6.621,94
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 302.130,00	$ 6.568,34
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 302.130,00	$ 6.526,57
19,40%	DICIEMBRE	2018	27	2,15%	$ 302.130,00	$ 5.849,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 198.201,88**
TOTAL INTERESES DE PLAZO						**$ 4.745,00**

CUOTA DE SEPTIEMBRE						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	11	2,34%	$ 303.765,00	$ 2.607,66
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 303.765,00	$ 7.302,49
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 303.765,00	$ 7.302,49
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 303.765,00	$ 7.302,49
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.404,64
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.404,64
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.404,64
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.401,73
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.401,73
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 303.765,00	$ 7.401,73
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 303.765,00	$ 7.299,56
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 303.765,00	$ 7.299,56
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 303.765,00	$ 7.152,97
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 303.765,00	$ 7.055,81
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 303.765,00	$ 6.999,71
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 303.765,00	$ 6.943,50
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 303.765,00	$ 6.919,80
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 303.765,00	$ 7.014,48
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 303.765,00	$ 6.916,84
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 303.765,00	$ 6.857,49
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 303.765,00	$ 6.845,61
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 303.765,00	$ 6.798,03
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 303.765,00	$ 6.723,51
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 303.765,00	$ 6.696,64
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 303.765,00	$ 6.657,78
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 303.765,00	$ 6.603,88
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 303.765,00	$ 6.561,89
19,40%	DICIEMBRE	2018	27	2,15%	$ 303.765,00	$ 5.881,38
TOTAL INTERESES MORATORIOS						**$ 192.162,67**

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERESES DE PLAZO		$ 4.853,00

CAPITAL ACELERADO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,99%	OCTUBRE	2016	9	2,40%	$ 14.553.225,00	$ 104.957,52
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 14.553.225,00	$ 349.858,40
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 14.553.225,00	$ 349.858,40
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.752,44
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.752,44
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.752,44
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.612,85
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.612,85
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 14.553.225,00	$ 354.612,85
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 14.553.225,00	$ 349.718,31
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 14.553.225,00	$ 349.718,31
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 14.553.225,00	$ 342.695,30
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 14.553.225,00	$ 338.040,07
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 14.553.225,00	$ 335.352,51
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 14.553.225,00	$ 332.659,61
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 14.553.225,00	$ 331.524,15
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 14.553.225,00	$ 336.060,28
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 14.553.225,00	$ 331.382,15
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 14.553.225,00	$ 328.539,02
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 14.553.225,00	$ 327.969,68
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 14.553.225,00	$ 325.689,91
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 14.553.225,00	$ 322.120,06
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 14.553.225,00	$ 320.832,60
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 14.553.225,00	$ 318.970,78
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 14.553.225,00	$ 316.388,62
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 14.553.225,00	$ 314.376,86
19,40%	DICIEMBRE	2018	27	2,15%	$ 14.553.225,00	$ 281.773,81
TOTAL INTERESES MORATORIOS						$ 8.836.582,24

RESUMEN DE LA OLBIGACIÓN 1510017552:

CAPITAL VENCIDO	
CUOTA DE JUNIO DE 2016	$ 302.019,00
CUOTA DE JULIO DE 2016	$ 302.797,00

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUOTA DE AGOSTO DE 2016	$	302.130,00
CUIOTA DE SEPTIEMBRE DE 2016	$	303.765,00
TOTAL	**$**	**1.210.711,00**

INTERESES DE MORA-CUOTAS VENCIDAS		
CUOTA DE JUNIO DE 2016	$	212.184,00
CUOTA DE JULIO DE 2016	$	205.728,00
CUOTA DE AGOSTO DE 2016	$	198.201,00
CUIOTA DE SEPTIEMBRE DE 2016	$	192.162,00
TOTAL INTERESES MORATOIROS	**$**	**808.275**

CAPITAL ACELERADO	$	14.553.225,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO	$	8.836.582,00

TOTAL INTERESES DE PLAZO VENCIDOS	$	19.036,00

SUB TOTAL OBLIGACIÓN	**$**	**25.427.829,00**
ABONOS REALIZADOS	$	4.904.493,00
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	**$**	**20.523.336**

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**

1º- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2º- **APROBAR** en la suma de **$20.523.336** M/Cte., la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante con corte al 27 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior se **ORDENA,** la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia del valor liquidado aprobado, en los términos del CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

M.J.S.R.

J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18784772c5645de808f4c637bdf1335cc976a7742a10e5748d43e1fad7a97551**

Documento generado en 06/05/2021 10:37:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

M.J.S.R.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201701132**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	ARELIS URBANO MARÍA GLORIA URBANO VDA. DE GUTIERREZ
ASUNTO	**DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO**

Vista la solicitud de suspensión del proceso elevada mediante escrito de data 06 de abril de 2021, se advierte que esta se halla conforme con los presupuestos establecidos por el CGP Art.161, toda vez que, en la acción de la referencia no se ha proferido sentencia y el mencionado pedimento de suspensión se presentó mancomunadamente por los litigiosos; en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Abstenerse el Despacho de tener por notificada en los términos del CGP Art.301 a la codemandada MARÍA GLORIA URBANO VDA. DE GUTIERREZ, como quiera que en el escrito presentado no se precisa que ésta conozca la providencia objeto de notificación, esto es el mandamiento de pago librado en su contra[1].

2°- Estarse el Despacho a lo resuelto en el numeral segundo del auto de 30 de mayo de 2019[2], en lo correspondiente a la notificación de la ejecutada ARELIS URBANO.

3°- SUSPENDER el proceso del epígrafe con fundamento en el CGP Art. 161-2, hasta el próximo 05 de abril de 2022.

4º- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido o las partes de común lo soliciten, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] Doc.05, Cuaderno Principal, Expediente Digital.
[2] Doc.09, Cuaderno Principal, Expediente Digital.

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b9f9e3fdcdd67717d95fa35430225158ad97c79992caa1b5020908053584b2c

Documento generado en 06/05/2021 03:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201700512**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANACIERO DE CASANARE
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS LEAL CUTHA MÓNICA KARINA LEAL CUTHA
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA - DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso aduciendo novación de la obligación ejecutada; en tal sentido, se realizan las siguientes consideraciones.

- **De la extinción de la obligación por novación.**

El CC Art. 1625 establece los modos de extinción de las obligaciones en general, señalando en el numeral 2º que uno de ellos es la novación, cuyo concepto se encuentra en el Art. 1687 de la misma norma, en los siguientes términos:

> *"La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida".*

En consideraciones recientes de la H. Corte Suprema de Justicia[1] se ha dicho de tal medio extintivo que:

> *"Al tenor del CC Art. 1687, la novación es un acto jurídico por medio del cual hay "(…) sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida". Como manifestación de la voluntad exige capacidad jurídica y de obrar para expresar el consentimiento; del mismo modo, reviste un animus novandi, como intención de llevarla a cabo; de manera que el acto reclama la validez de la obligación primitiva, así como la "(…) del contrato de novación" (art. 1689 ejúsdem)"*

Seguidamente, el Art. 1690 del mencionado compendio precisa que la novación puede efectuarse de tres modos:

> *"**1.** Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
>
> ***2.** Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
>
> ***3.** Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero" (subraya y negrilla fuera de texto)".*

A su vez, el Art. 1693 *ib.*, determina que:

> *"Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o **que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.***

[1] *C.S.J. Sala Civil. Radicación: 11001-31-03-010-2010-00358-01. SC5569-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.*

Kart.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Pues bien, verificado el expediente y la solicitud elevada por el Instituto Financiero de Casanare – IFC, a través del apoderado judicial, resulta claro para este Juzgado que en el presente asunto se configura el fenómeno de la **NOVACIÓN** objetiva, habida cuenta que: ***a)*** Entre ejecutante y ejecutado se ha realizado sustitución de las obligaciones contenidas en el pagaré No.4112112, por las contenidas en el pagaré No.8002134, adjunto. ***b)*** La parte demandante fue clara en manifestar que su intención es novar la obligación que ocupa la presente ejecución por una nueva.

No obstante, en lo referente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad actora, esta agencia judicial despachará desfavorable tal rogativa, en tanto que, como bien se desplegó en precedencia, la obligación objeto de ejecución será declarada extinta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°- RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO portadora de la T.P. No.302462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido.

2º- Declarar la extinción de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré el pagaré No. 4112112, por **NOVACIÓN** y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor del **extremo demandante**, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116-C. Déjese expresa constancia en cada uno de los documentos que la obligación se extinguió por **NOVACIÓN** de la deuda ejecutada.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de los retenidos a la parte demandada.

6°- No se acepta la renuncia de términos expresada por la demandante puesto que la presente decisión no se despachó totalmente a su favor, puntualmente en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales.

7°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26d30eb008038dc5653e471a7fb31550458e404275c5926f3b526daf351d40af

Documento generado en 06/05/2021 03:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201700863**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER BARRERA REGALADO JUAN ALBERTO BARRERA GUTIERREZ
ASUNTO	**RECONOCE PERSONERÍA - DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRERA ROA, portador de la T.P. No.130.298 del C.S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del poder conferido.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aafd767de2c0fedb8382e8d1591967193c17db2be6ed05e2a4be81c3233d87f

Documento generado en 06/05/2021 03:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900796**-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILMAN OMAR CUCAITA TEJEDOR FANY YANEDT DÍAZ PATIÑO
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la **parte demandada**; empero, entréguense a favor de la **parte demandante** las documentales contentivas de la garantía prendaria atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cd46957162f82c3b793e74239a3a9459e03ca4955092c8b6acbc5892f66e7df

Documento generado en 06/05/2021 03:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-**201800756**-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADOS: ROQUE ELIECER ALBA GONZÁLEZ
CUADERNO: **CUADERNO PRINCIPAL**

En atención a la petición[1] elevada por la parte demandante en relación con la aprehensión del vehículo identificado con placas HZZ973, de propiedad del aquí demandado y como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado, se decretará su secuestro.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento deprecada por el apoderado del extremo ejecutante, la misma se resolverá negativamente, en razón a que la norma procesal así como el decreto legislativo y su revisión de constitucionalidad por medio de la sentencia C-420 de 2020, nada dicen sobre la *apertura o lectura* del mensaje de datos, limitándose entonces la notificación a constatar el *ACUSE DE RECIBIDO*, exigencia que en las dos opciones a la postre debe reunir el tramite de notificación, así, entonces mal haría esta censora en ordenar el emplazamiento, desconociendo el acuse de recibido aportado con la notificación personal, por tanto, se negará la solicitud de emplazamiento y en su defecto se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días arrime a este despacho la prueba de que con la notificación se allegó las providencias que se mencionan y los anexos que debían entregarse para el traslado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en observancia del artículo 317 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

1. DECRETAR EL **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa HZZ973. Para el efecto se COMISIONA al INSPECTOR DE TRANSITO DE YOPAL, confiriéndole amplias facultades para la **aprehensión y el secuestro**, así como la de designar secuestre y fijarle honorarios, tal como lo dispone el CGP Art. 595 Par. **Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.**

2. REQUERIR al demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días allegue a este despacho la prueba de que con la notificación se aportó las providencias que se mencionan y los anexos que debían entregarse para el traslado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. **Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez vencido ingrésense las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1] Que obra en el documento 14.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce78f18cc086cfe80f7f952a4df02989099340ff389ec6c2007d33d5a9d8287**
Documento generado en 06/05/2021 08:53:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-40-03-002-**2015-01233**-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: FINANZAUTO S.A
Demandado: EDISSON JAVIER MONTAÑEZ CHAPARRO Y RAFAEL ANTONIO GUERRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para que presente las objeciones que estime pertinentes frente a la liquidación de crédito, aportada por la apoderada de FINANZAUTO, se encuentra vencido y la misma está conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el CGP Art 446, el Despacho **DISPONE:**

1º- **APROBAR** en la suma de **$ 32.450.260.64 M/Cte.,** la liquidación[1] del crédito presentada por la parte actora con corte 30 de septiembre de 2020. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 446-3.

2º- Una vez ejecutoriada la decisión del numeral anterior, **ENTRÉGUESE** al demandante FINANZAUTO S.A, los dineros retenidos, hasta la concurrencia del valor liquidado. Con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.447.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3344838842cfa1629b1f351089ebe27f16078da839dfefe55727d976faa9bf5**
Documento generado en 06/05/2021 09:21:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Visible a Doc.50, Cuaderno Principal, Expediente Digital

AYC

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-**201500951**-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IVÁN DARÍO AVELLANEDA MOJICA
CUADERNO: **CUADERNO PRINCIPAL**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, vista en el documento 18, se encuentra vencido y misma se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, se aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, **DISPONE**:

1. **APROBAR** en la suma **de $ 82.013.570.75 M/Cte,** la liquidación del crédito, vista en archivo No. 18 del cuaderno principal, aportada por el apoderado de BANCOLOMBIA SA, a corte 30 de junio de 2019.

2. Efectúese el pago de títulos judiciales a favor del demandante por el valor de la liquidación aprobada, previa consulta por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43deb587f5ebb8cba7df1063b9cc43d041766f200e67bf5f3455e1b5598c8b22
Documento generado en 06/05/2021 08:53:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.F.C.

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-**201500951**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	IVÁN DARÍO AVELLANEDA MOJICA
CUADERNO:	**CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Teniendo en cuenta que la solicitud que obra en el documento 20, fue resuelta mediante providencia del 31 de mayo del año 2018, se negará lo pedido.

Por otra parte, se incorporará la comunicación allegada por IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, denominada *Actualización liquidación de parqueaderos,* y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, así mismo, se ordena a que por secretaría se remitan los contactos de las partes intervinientes como se solicita en el oficio JUR-2020-39.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, **DISPONE**:

1. **NEGAR**, por sustracción de materia, la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora.

2. **INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación JUR-2020-39 de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, para los efectos del caso.

3. Por secretaría **REMÍTASE** el contacto de las partes intervinientes en este proceso, al peticionario del oficio JUR-2020-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29920bff79e667115c0e75a8a321e7cbd602457043283f13006e410a35c46bfa
Documento generado en 06/05/2021 08:53:56 AM

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201900479**-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	NIVIA DISNEY VEGA BUITRAGO
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Devueltas las diligencias del extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión con ocasión al vencimiento de la medida adoptada mediante Acuerdo PCSJA20-11483 adiado 30 de enero de 2020, y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, advirtiendo que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado el bien objeto de gravamen hipotecario y fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción ejecutiva de la referencia.

2º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente. Se autoriza para el retiro de los oficios a la parte demandante.

4º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la **parte demandante**, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

5º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16cc1bdf34cce9824b151e6e83a5eda6cb469bae83c8c8ef060e0880effc383**

Documento generado en 06/05/2021 03:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201600853**-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	EDILBERTO ZABALA SUAREZ
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4b222d0b6bde641fa0b62aebc63d54ce05d4866ba65db231241da7fe358d28a

Documento generado en 06/05/2021 03:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201700924**-00
DEMANDANTE	LUIS ALEXANDER LUCAS RUEDA
DEMANDADO	NAYIVE CASTELLANOS DUARTE
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

6º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

7°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc6176d5578665a86b575140f3c02415cf9ae12bc4ce7bb1fb9aaa4da26cbdf4

Documento generado en 06/05/2021 03:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201801109**-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	NANCY CLAVEL CARVAJAL BASTILLA
ASUNTO	**DECRETA TERMINACIÓN PROCESO**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título ejecutivo base de la demanda a la parte pasiva atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Sin lugar a condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Kart.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6879b6f1faa8d8c42b6f85487923b6bbe29f6510ac57dee60f8c7cb9ee28d458

Documento generado en 06/05/2021 03:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.